



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 15 de noviembre de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/29/2019, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes estimada magistrada Yolidabey Alvarado de la cruz, estimada magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, a quién le damos la bienvenida para la resolución de los presentes asuntos, en área jurisdiccional, ya se había realizado para actos administrativos y formular proyectos, pero hoy se suma a este pleno a resolver dichos asuntos, asimismo doy la bienvenida en este acto, a quién recientemente fue nombrada secretaria general de acuerdos, a la maestra y Isis Yedith Veremont Marrufo, asimismo es un honor contar con la presencia de representantes de los medios de comunicación, así como de nuestro valioso personal jurídico y administrativo de este Tribunal, señoras y señores presentes, así como de quienes nos siguen a través del portal de internet, damos inicio a la sesión convocada para esta fecha por lo que solicito respetuosamente a la secretaria general de acuerdos, proceda a verificar el quórum y cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización magistrado presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes las magistradas electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida. Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en tres juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación así como el nombre de las autoridades responsables y número de expedientes quedaron precisados en el aviso correspondiente fijado en los estrados y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta magistrado presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchísimas gracias estimada secretaria general de acuerdos, compañeras magistradas, está a nuestra consideración el orden del día, por lo que se propone para su discusión y resolución los expedientes a tratar, por lo tanto solicito respetuosamente sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la jueza instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez para que dé cuenta a este pleno con el proyecto de resolución que en mi calidad de ponente, propongo en el juicio de la ciudadanía 100 de este año.

Jueza instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez: Con su autorización señor presidente y con el permiso de las magistradas. Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 100 del presente año, promovido por Patricia López Córdova, quien se ostenta como indígena perteneciente a la etnia Nahua del Ejido Felipe Galván del municipio de Cunduacán, Tabasco, y como delegada electa de dicha localidad.

En su escrito de demanda, la actora controvierte la omisión y negativa Cabildo del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, de tomarle protesta y otorgarle su nombramiento como delegada municipal del Ejido referido, al resultar electa en la elección llevada a cabo el veinticuatro de marzo del año en curso; sin embargo, de los hechos y agravios planteados en su ocurso, se advierte que tales planteamientos van encaminados a controvertir un acto que menoscaba la autonomía política de su comunidad indígena y los derechos de sus integrantes, al no haberse respetado lo determinado en la asamblea realizada el veinticuatro de marzo del presente año, en la cual resultó electa como delegada municipal. Así, derivado del informe realizado por la autoridad responsable y dada la naturaleza y especificidad del presente asunto, pues se trata de una impugnación en contra violaciones al sistema normativo interno de comunidades indígenas, el cual impone la suplencia de la queja de manera amplia; el ponente considera que el acto reclamado es el acta 13 de sesión de Cabildo de veintinueve de marzo de esta anualidad, en la que se determinó la nulidad de la elección en cuestión. El ponente estima que los motivos de inconformidad planteados por la enjuiciante resultan sustancialmente fundados y suficientes para restituirla en el ejercicio de su derecho a ser votada, así como a su comunidad indígena de tener una autoridad o representante ante el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en virtud de que el acto

reclamado, no se encuentra sustentado con elementos ciertos, objetivos y suficientes; ya que al analizar el acta de instalación de la mesa receptora y fotografías sobre las cuales basó su determinación, se advirtió que no fueron analizados de manera completa y eficiente; ni se allegó de la información o documentación necesaria para analizar las irregularidades que se le plantearon; ello en atención a la obligación que tenía de dar vigencia a los derechos de las personas y comunidades indígenas, como lo dispone la Corte Interamericana en sus artículos 1.1, 8.1 y 25 que prevén el derecho de acceso a la justicia, para garantizar tal derecho a los pueblos originarios y sus integrantes “es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores y usos y costumbres. Por tales consideraciones, el ponente propone revocar la determinación del Cabildo del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, por la que se anuló la elección de delegado municipal del Ejido Felipe Gálvan, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve. Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Compañeras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden hacerlo en este acto. Si no hay intervenciones, solicitó amablemente a la secretaria general de acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso magistrado presidente, magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Señor presidente el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada secretaria general de acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 100 de 2019 se resuelve, primero, se revoca en lo que fue materia de impugnación el punto noveno del acta de la sesión de Cabildo de 29 de marzo de 2019, donde se declaró la nulidad de la elección de delegado municipal del Ejido Felipe Galván, celebrada el 24 de marzo de la presente anualidad. Segundo, se deja sin efectos el nombramiento expedido al ciudadano Carmen de la Cruz Osorio, como encargado de despacho de la ranchería Felipe Galván, del 14 de julio de 2019. Tercero, se ordena al honorable Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, por conducto de su presidenta municipal, para que de cumplimiento a los lineamientos precisados en el considerando sexto esta ejecutoria, en los plazos y bajo el apercibimiento contenidos en el mismo. Continuando con el orden del día, cedo el uso de la voz a la jueza instructora Alejandra Castillo Hoyosa, quién dará cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol en el juicio de la ciudadanía 101 de 2019.

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas tardes, con su autorización señor presidente, señoras magistradas. Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia que propone la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol en el juicio ciudadano 101 de este año, promovido por Diana Córdova Hernández, quien se ostenta como encargada de despacho de la presidencia del Instituto de Formación Política “Jesús Reyes Heróles” filial Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional. La actora controvierte la resolución de 19 de septiembre de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en los juicios para la protección de los derechos partidarios del militante 079 y 84/2019 acumulados, que consideró infundados sus agravios. En esencia, la actora sostiene que la resolución impugnada violenta su garantía de defensa y los principios de exhaustividad y congruencia, toda vez que el procedimiento de elección de la presidencia del Instituto Reyes Heróles debe ser tripartita, es decir, con la participación del Comité Directivo Estatal, así como del Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Estatal del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales; sin embargo, se designó como delegada en funciones de presidenta a una persona que no figuraba

en la terna propuesta por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, cuyos candidatos fueron descalificados sin que se informaran las razones jurídicas por las que no reunieron los requisitos exigidos en los Estatutos Sociales, además que el cargo de delegada en funciones, no está contemplado en dicha reglamentación. A juicio de la ponente, los agravios que al respecto esgrime la enjuiciante no controvierten las razones que expuso la responsable para sostener la legalidad del acto reclamado, sino que solo constituyen reiteraciones de lo discutido ante la instancia primigenia. Por tanto, esas manifestaciones son ineficaces para controvertir tal sentencia y en ese sentido, propone declarar inoperantes tales agravios. En efecto, de la lectura integral de la demanda y del apartado de agravios que la actora expuso, no se advierte que controvierta directa y frontalmente las consideraciones emitidas por la responsable, puesto que formuló planteamientos similares a los que esgrimió en el escrito de demanda que dio origen a la resolución impugnada, tal como se ilustra en el proyecto; por tanto, los agravios esgrimidos por la actora se consideran ineficaces para modificar o revocar la misma. Por otro lado, la actora refiere que la responsable dejó de tomar en consideración algunos medios de prueba ofrecidos, puesto que los valoró indebidamente, además que omitió concatenarlos con los restantes medios probatorios glosados en el expediente. La ponente propone declarar infundado el agravio, ya que la enjuiciante no indica cuál o cuáles son los elementos que debieron ser valorados en la resolución impugnada, y tampoco señala cuáles son las diversas probanzas con las que debió concatenarlas. Menos aún hace ver de qué manera dichos elementos de convicción pudieron haber incidido o variado el sentido del fallo cuestionado, lo que lleva a concluir que ante lo genérico de tales afirmaciones, este Tribunal no puede concederles la eficacia pretendida. Por estas y otras razones que se plasman en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada. Es cuanto, señoras magistradas, señor magistrado.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchísimas gracias ciudadana jueza, compañeras magistradas se encuentran su consideración el proyecto mencionado por lo que si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este acto. No habiendo intervenciones por parte de las magistradas y de su servidor solicito amablemente a la secretaria general de acuerdos tome la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso magistrado, magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Con el proyecto

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Señor presidente el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias, en consecuencia en el juicio ciudadano o de la ciudadanía 101 de 2019 se resuelve, primero, Se confirma la resolución de 19 de septiembre de 2019 emitida por la Comisión Nacional de Justicia partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en los juicios para la protección de los Derechos Partidarios del Militante con numeros de expediente CN-JP-JDP-TAB-079/2019 y CEN-JP-JDP-TAB-084/2019, acumulados, segundo, con copia certificada del presente fallo, infórmese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en acatamiento a lo ordenado en el expediente SX-JDC-336/2019. Finalmente, me permito solicitar respetuosamente, a la secretaria general de acuerdos para que dé cuenta al Pleno con el proyecto del juicio de la ciudadanía 102 de este año, propuesto por el juez instructor Ramón Guzmán Vidal.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso magistrado presidente, y con la anuencia de las señoras magistradas, doy cuenta con la propuesta del juez instructor en el juicio ciudadano 102 de este año, promovido por un militante del partido MORENA; quien impugna la asamblea distrital del mencionado partido celebrada el diecinueve de octubre del año en curso, con sede en el municipio de Macuspana, Tabasco, en la que se eligieron a sus consejeros y consejeras electorales. Del análisis al escrito de demanda, se advierte que el actor reconoce haber tenido conocimiento de la mencionada asamblea en la misma fecha en que se llevó a cabo, y al estar vinculada con un proceso

interno de renovación de sus órganos de conducción, dirección y ejecución, a nivel federal, estatal, distrital y municipal, el plazo para interponer dicho juicio era de cuatro días, transcurriendo del veinte al veintitrés de octubre del presente año, incluido el domingo veinte, toda vez que como lo establece el artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Medios local, todos los días y horas son hábiles, por lo que los términos se computan de momento a momento, y al haberlo presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veinticuatro de octubre, es evidente que el presente medio fue presentado de manera extemporánea actualizándose con esto una de las causales de improcedencia prevista en la citada ley. Por otra parte, el Pleno de este órgano jurisdiccional observa que es un hecho notorio que en sesión pública los magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, dictaron sentencia, en la que establecieron dejar insubsistente todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigentes de MORENA, y la reposición del procedimiento de elección antes citado, por lo que dada la estrecha relación de la asamblea impugnada y el referido procedimiento es incuestionable que haya quedado sin materia el medio de impugnación, al actualizarse una causal de improcedencia contenida en la Ley de Medios, por lo que se concluye que es procedente confirmar la propuesta emitida por el juez instructor y desechar de plano el medio de impugnación. Es la cuenta magistrado y magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchísimas gracias secretaria general, compañeras magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, por lo que si desean hacer el uso de la voz, en este acto pueden hacerlo. Perfecto, se concede el uso de la voz a la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias presidente, magistrada. Muy buenas tardes a todas y a todos, voy a fijar mi postura en relación a la propuesta que hace el juez instructor respecto a este juicio para la protección de los derechos político-electorales como ya se ha señalado en la cuenta que acaba de dar la secretaria general de acuerdos, el juez instructor está proponiendo el desechamiento de este medio de impugnación al actualizarse en su óptica, dos causales de improcedencia, tanto la prevista en el artículo 10, inciso b), como el 11, inciso b), de la ley de medios de impugnación, la primera tiene que ver con el hecho de que todos los medios de impugnación tienen que presentarse dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo tanto, una de las primeras responsabilidades que tenemos como órgano jurisdiccional al momento de la presentación, es verificar si esta demanda fue presentada en tiempo y forma, y que advierte el juez instructor, que se hizo fuera del plazo concedido, y porque llega a esa conclusión, porque nuestra ley electoral establece, precisamente, en los artículos 7 y 8, que debe de presentarse dentro de los cuatro días siguientes a que tenga conocimiento del acto, a que hayan sido notificado del mismo, y solamente hace una distinción respecto a cómo se va a computar esos 4 días, y me explicó, la ley, si bien establece los 4 días para impugnar, señala dos supuestos normativos que puedan darse, uno si el acto que se está impugnando está vinculado o no con un proceso electoral, si no está vinculado con un proceso electoral ,vamos a tomar en cuenta para el cómputo solamente los días hábiles, pero si está vinculado a un proceso electoral, tiene que considerarse también los días inhábiles o lo que normalmente conocemos como días naturales, eso es lo que nos permite, como órgano jurisdiccional, ver de qué manera vamos a establecer ese cómputo. En el caso particular, como hemos escuchado, pues se trata de una impugnación que hace un militante del partido Morena, que se inconforma con una asamblea distrital de ese partido político, celebrada en el municipio de Macuspana Tabasco, porque señala que en dos de las consejerías que fueron electas, no reúnen los requisitos de ley, pero también el mismo relata, que se enteró del acto el mismo día de la celebración de la asamblea, es decir, es el mismo 19 que se estaba llevando a cabo, ese mismo día refiere que él se enteró de la misma, por lo tanto, no hay discusión en este caso, de la fecha a partir de la cual se tuvo conocimiento y se tiene que empezar a computar el plazo de los cuatro días, lo que en el presente asunto era importante y dilucidar es si lo íbamos a considerar como días hábiles o días naturales, y en este caso coincido que tiene que ser considerado como días hábiles todos los días, o días naturales, porque está vinculado el acto, a un proceso interno del partido Morena, pero además, de la interpretación que se hace del artículo 7 y 8, al cual su referencia nuestra ley electoral, y también considerando lo dicho por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2012, que refiere que el plazo para promover medios de impugnación debe considerarse todos los días como hábiles, cuando así se prevea para los procedimientos de elección partidista. Que tenemos con esto, que la Sala Superior lo que ha establecido es, para que puedas determinar si vas a considerar días hábiles o días inhábiles, tienes también que atender a que establece la normativa interna del partido, por lo tanto fue necesario acudir a la normativa interna del partido Morena, y qué encontramos, que en el artículo 58 del estatuto refiere que durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles, que los plazos y términos se computarán de momento a momento si están señalados por días, esto se considerarán de 24 horas, es decir, la ley electoral y de partidos políticos en el 7 y 8, establecen los 4 días y mencionan categóricamente que si son en procesos electorales serán todos los días y horas hábiles, la jurisprudencia de sala superior es muy clara en determinar qué tenemos que acudir a la normativa interna de los partidos, y analizando la normativa interna del partido pues es evidente que se trata de una previsión que también para ellos debe de computarse de esa manera, en atención a ello y haciendo ya el cómputo base a la jurisprudencia la ley, es evidente que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo de los cuatro días naturales establecidos en la ley, en razón de ello coincido con la propuesta planteada, y la última causal de improcedencia a la que hace alusión el juzgador, pues tiene que ver cuando se queda sin materia es decir cuando hay una causa que sobrevenga y que amerite que ya no haya materia de discusión o objeto de la Litis, y en el caso particular así se

actualiza, porque es un hecho notorio que el 31 de octubre del presente año, la Sala Superior resolvió un SUP-JDC-1573 de este año, y determinó dejar insubsistente todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigencia de morena y ordenó inclusive reponer Procedimiento de la opción de todos sus órganos de conducción dirección y ejecución, este acto se considera vinculado precisamente todos estos actos preparatorios que también se hicieron en el Estado de Tabasco y en particular en el municipio de Macuspana, Tabasco, por lo tanto aunado a la extemporaneidad, también, el juez instructor, me parece importante, que destaca esta causal de improcedencia que también se actualiza en el caso particular, en mérito a ello, creo que la propuesta es apegada a derecho y que en este caso estamos imposibilitados como órgano jurisdiccional de entrar al estudio de fondo al actualizarse estas dos causales de improcedencia. Muchas gracias presidente, magistrada.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchísimas gracias magistrada ¿Si hay alguna intervención? Okay, gracias. Al no haber más intervenciones solicito a la secretaria general de acuerdos por favor tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso magistrado presidente, magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de la propuesta

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta del juez instructor, por favor

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Señor presidente el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchísimas gracias secretaria general, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 93 de este año se resuelve, único, se desecha de plano el presente juicio ya que se presentó fuera del plazo legal y al haber quedado sin materia por las razones indicadas en esta ejecutoria. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras magistradas, apreciable medios de comunicación y público en general, así como personal jurídico y administrativo que hoy nos acompaña, siendo las 14 horas con 46 minutos del 15 de noviembre del presente año, doy por concluida la presente sesión pública en este Tribunal Electoral de Tabasco, convocada precisamente para hoy, y le agradezco a cada uno su presencia. Que pasen una excelente tarde.-----
-----Conste.-----